CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento el **Convenio de Cooperación Interinstitucional** que celebran:

- LA **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS**, con RUC N° 20159249698, con domicilio en calle Comercio N° 540, Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, representado por su alcalde señor **JOSE LUIS MARTIN MUÑOZ VERA**, identificado con D.N.I. N° 027038714, proclamado mediante Resolución Nº 3591-2018-JNE, y autorizado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 06-2022-MDC-CM de fecha 23 de febrero de 2022, a quién en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

- El **GOBIERNO REGIONALDE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Med. **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con D.N.I. Nº 41315243, proclamado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL;**

en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral de las circunscripciones de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas complementarias y conexas.

El artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"(...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica (...)*; mientras que en su artículo 79 se dispone los siguiente: *"Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional. 2.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos (...) 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva (...)"*

EL GOBIERNO REGIONAL fue creado mediante Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; para lo cual se encuentra facultada a celebrar y ejecutar

convenios y/o acuerdos de interés social. El artículo 58 de la Ley N° 27867, establece como algunas de sus funciones en materia de vivienda y saneamiento, las siguientes: *"b) Promover la ejecución de programas de vivienda urbanos y rurales, canalizando los recursos públicos y privados, y la utilización de los terrenos del gobierno regional y materiales de la región, para programas municipales de vivienda h) Asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales".*

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA que aprueba el TUO de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y 008-2021-VIVIENDA
- Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y/o Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.
- Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Decreto Supremo 014-2020-VIVIENDA, Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda
- Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley Nº 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno.
- Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA; Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorios y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre **LAS PARTES** para la ejecución de un "Programa Municipal de Vivienda para las familias de bajos recursos", de competencia y función específica compartida de las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme al artículo 79, numeral 2.2 y 4.1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD,** para lo cual ésta, previa coordinación y conformidad de la Municipalidad Provincial de Piura, encargará su promoción, diseño y ejecución a **EL GOBIERNO REGIONAL,** de acuerdo al artículo 58, literal b) y h), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo cual contribuirá al cierre de brechas en materia de vivienda, promoviendo el acceso a una vivienda digna a los sectores más vulnerables de la población, familias de escasos recursos económicos, núcleos familiares afectados por el fenómeno de "El Niño" y personas con habilidades diferentes.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LA MUNICIPALIDAD:

4.1.- En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 75 de la Ley N° 27972, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a gestionar ante la Municipalidad Provincial de Piura, los actos administrativos que resultan necesarios para informar y realizar coordinaciones que permitan el ejercicio conjunto de las competencias y/o funciones específicas compartidas, establecidas en el numeral 2.2 y 4.1 del artículo 79 de la Ley Nº 27972, respecto a "Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos", en su jurisdicción, y **que le permitan solicitar su ejecución a EL GOBIERNO REGIONAL**

4.2.- Ejecutar los actos administrativos que resultan necesarios para que **EL GOBIERNO REGIONAL** pueda asumir la ejecución del programa municipal de vivienda objeto del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, lo cual contribuirá al cierre de brechas en materia de vivienda

4.3.- Realizar el seguimiento, control y/o inspección durante la ejecución de las facultades conferidas.

4.4.- Revisar, evaluar y aprobar, por parte de la Sub Gerencia de Catastro, el diseño de la habilitación urbana presentada por el Gobierno Regional de Piura.

4.5.- Supervisar la ejecución de la Habilitación Urbana, la cual estará a cargo de la Sub Gerencia de Catastro.

4.6.- Otorgar la Licencia de Edificación a los beneficiarios seleccionados, previo proceso de adjudicación.

DEL GOBIERNO REGIONAL

4.7.- Asumir de manera responsable, eficiente y transparente, y **previo cumplimiento del compromiso establecido en el numeral 4.1 de la presente Cláusula**, la ejecución del programa municipal de vivienda objeto del presente Convenio, en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD** de conformidad con lo establecido en el literal b) y h) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente **EL GOBIERNO REGIONAL** lo cual se gestionará con los entes rectores correspondientes.

4.8.- La ejecución de la Habilitación Urbana deberá ser en un plazo de 36 meses, equivalentes a tres (03) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

4.9.- Informar semestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los avances en la ejecución del programa municipal de vivienda objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las partes, y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES,** convienen en designar a sus Coordinadores.

Por LA MUNICIPALIDAD : El Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura
Por el GOBIERNO REGIONAL : El Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción, hasta la culminación de la ejecución del Programa Municipal de Vivienda en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante Adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio. La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o restricción que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se hará mediante Adenda. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

11.1 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.

11.2. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. Ante ello, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo perentorio no menor de quince (15) días hábiles. En caso que no se cumpla con el compromiso, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

11.3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación,

coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con **CUARENTA Y OCHO (48)** horas de anticipación. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, incluidas las de su nulidad o invalidez, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días hábiles mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, ambas se someten a lo establecido por las Normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Piura, a los ....25..... días del mes de ...MAYO..... del año 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

José Luis M. Muñoz Verr
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Reg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENTE
GER. REG. PLANEAM. PPTO Y ACOND TERRITORIAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
V°B°
JEFE
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA